

Tercera.—El Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública, mediante Resolución del Director del Instituto Nacional de Administración Pública, en ejercicio de las competencias en materia presupuestaria que le atribuye el Real Decreto 2617/1996, de 20 de diciembre, y con cargo a su presupuesto, financiará el Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio con un importe de 5.330.467 pesetas. A la entidad promotora designada por la Ciudad de Ceuta se transferirá dentro del citado importe la cantidad correspondiente al desarrollo del Plan de Formación Continua aprobado de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16, capítulo V, del Segundo Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996.

Cuarta.—La entidad promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

Quinta.—La entidad promotora a la que se refiere la cláusula anterior será la que designe el Consejero de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

Sexta.—El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del Segundo Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima.—De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la jurisdicción contencioso-administrativa.

Octava.—La Ciudad de Ceuta acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena.—Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 2000.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha antes indicados.—El Ministro de Administraciones Públicas, Ángel Acebes Paniagua.—El Consejero de Administración Pública y Gestión Interna de la Ciudad de Ceuta, don Juan José Rosal Fernández.

7121

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2000, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996.

Habiéndose suscrito con fecha 16 de marzo de 2000 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996, y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los Convenios de colaboración se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de marzo de 2000.—El Secretario de Estado, Ignacio González González.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996

En Madrid, a 16 de marzo de 2000

REUNIDOS

De una parte:

El excelentísimo señor don Ángel Acebes Paniagua, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998,

publicado por Resolución de 8 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

De otra parte:

El excelentísimo señor don José María Costa i Serra, Consejero de Interior de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de colaboración y al efecto

EXPONEN

Primero.—El artículo 149.1.18.^a de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—Que la Comisión General para la Formación Continua, es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la formación continua en las Administraciones Públicas.

Es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los planes de formación continua.

Tercero.—La disposición adicional octava de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2000 y el Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 1996, articulan la financiación de la formación continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

El importe correspondiente será transferido desde el Instituto Nacional de Empleo al Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 1996.

Cuarta.—Que la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprueba el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y lo remite a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos mediante el Acuerdo de Gestión para el 2000.

Quinto.—Que una vez aprobado definitivamente el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16 capítulo V del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996, dicho plan será desarrollado según lo establecido en la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996 y en el presente Convenio de colaboración.

Por lo que, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears representada por la Consejería de Interior, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en esa Administración Autónoma y cuya participación esté prevista en el plan de formación.

Tercera.—El Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública, mediante Resolución del Director del Instituto Nacional de Administración Pública en ejercicio de las competencias en materia presupuestaria que le atribuye el Real Decreto 2617/1996, de 20 de diciembre, y con cargo a su presupuesto, financiará el Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio con un importe de 37.185.570 pesetas. A la entidad promotora designada por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se transferirá dentro del citado importe, la cantidad correspondiente al desarrollo del Plan de Formación Con-

tinua aprobado de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16 capítulo V del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996.

Cuarta.—La entidad promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

Quinta.—La entidad promotora a la que se refiere la cláusula anterior, será la que designe el Consejero de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

Sexta.—El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima.—De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava.—La Comunidad Autónoma de las Illes Balears acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena.—Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 2000.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha antes indicados.—El Ministro de Administraciones Públicas, Ángel Acebes Paniagua.—El Consejero de Interior de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, José María Costa i Serra.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7122

ORDEN de 28 de marzo de 2000 por la que se establecen las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de una única ayuda económica a entidades de cualquier titularidad y sin ánimo de lucro, con el fin de realizar estudios e investigaciones sobre malformaciones congénitas.

El Instituto de Salud «Carlos III», como organismo público de investigación y órgano de apoyo científico-técnico a las distintas Administraciones, estima necesario promover estudios e investigación de malformaciones congénitas. Aproximadamente el 2 por 100 de los niños nacidos en España presentan algún tipo de defecto congénito, identificándose en un 45 por 100 de los casos la causa de las alteraciones. Pero aún resta un gran porcentaje en el cual se desconoce la razón que provocó la alteración de su desarrollo. Es por ello que se intenta identificar las causas de los defectos congénitos, sean genéticas o ambientales, ya que solo así será posible prevenir la aparición de malformaciones en otras gestaciones. En consecuencia se establecen las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de una única ayuda económica a entidades de cualquier titularidad y sin ánimo de lucro, con el fin de realizar este tipo de estudios.

La subvención que aquí se regula y convoca seguirá un régimen de concurrencia competitiva, siéndole de aplicación, para lo no previsto en la presente Orden, lo establecido por la sección 4.ª, del capítulo I del título II del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, según la redacción dada por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificada por el artículo 135.4 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

De acuerdo con lo anterior, dispongo:

Primero. *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria por las que han de regirse la adjudicación y concesión en régimen de concurrencia competitiva de una única subvención destinada a la financiación de ayudas para la realización de estudios e investigación de malformaciones congénitas.

Segundo. *Financiación.*—La financiación de la subvención prevista en la presente Orden se efectuará con cargo a la aplicación 26.203.542H.784 de los Presupuestos Generales del Estado para 2000. La cuantía máxima de la misma será de 18.000.000 de pesetas.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar esta subvención las entidades de cualquier titularidad sin ánimo de lucro que prevean realizar las actuaciones previstas en los apartados primero y cuarto de la presente Orden, que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas y poseer personalidad jurídica propia.
2. Acreditar que están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y disposiciones que la desarrollan.
3. Acreditar que están al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social a que se refiere la Orden de 25 de noviembre de 1987 sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones.
4. No haber sido sancionado ni condenado por sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones públicas, mientras que en ambos casos, no se haya cumplido el período impuesto de inhabilitación.

Cuarto.—Los estudios e investigaciones deberán contener y habrán de ser abordadas por los beneficiarios de manera inseparable por la necesidad de la ejecución coordinada:

Acción 1: Realización de un estudio de la incidencia de malformaciones congénitas teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La finalidad fundamental de estudio será conocer la frecuencia de malformaciones congénitas en los niños recién nacidos desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999.
- b) El estudio se hará recabando datos de los recién nacidos en al menos 70 hospitales ubicados en, al menos, 30 provincias españolas.

El beneficiario se compromete a enviar al Instituto de Salud «Carlos III», con periodicidad semestral, una relación en soporte informático de los casos registrados, anonimizados, junto con la estructura de la base de datos, y una relación en soporte papel de los mismos distribuidos por sexo, diagnóstico, y provincias así como el producto del estudio descriptivo y analítico detallado en los epígrafes anteriores.

Acción 2: Para poder realizar una adecuada prevención de las malformaciones congénitas se precisa la oferta de un servicio dirigido a los profesionales sanitarios, de orientación y de información telefónica sobre teratógenos.

Quinto. *Plazo de realización de los estudios e investigaciones.*—El plazo de realización de los estudios e investigaciones objeto de subvención finalizará el 15 de diciembre de 2000. La fecha de inicio del plazo de realización de los estudios e investigaciones es la de la resolución de la concesión de la subvención.

Sexto. *Presentación de solicitudes y documentación.*

6.1 El plazo de presentación de las solicitudes, que deben ajustarse al modelo del anexo I de la presente Orden, y de la documentación correspondiente, es de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Orden. La documentación se dirigirá al Director del Instituto de Salud «Carlos III» (Sinesio Delgado, número 6, 28029 Madrid) y podrá presentarse utilizando cualesquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.2 Documentación exigible: Para formular la solicitud de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria deberá aportarse, por duplicado, la documentación siguiente:

- a) Instancia conforme al modelo que se incorpora como anexo I a la presente Orden. Dicha instancia deberá suscribirla quien ostente la representación de la entidad, o poder suficiente para ello, debiendo quedar este extremo acreditado documentalmente.
- b) Copia de los Estatutos de la entidad solicitante, en los que deberá constar explícitamente el ámbito de la entidad, sus fines u objeto y la inexistencia de ánimo de lucro en dichos fines.
- c) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
- d) Documentación acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones